

## TEMAS SOCIALES

Por JOSE ROBERTO VASQUEZ

Así como Marco Fidel Suárez dijo con frase luminosa, que debería repetirse con orgullo, que “el suelo de Colombia es estéril para la simiente de la arbitrariedad”, también podríamos decir que el alma nacional es propicia al sentimiento de la justicia social, de esa justicia cuyo objetivo específico es velar por que, en la relación de las obligaciones y de los derechos, los más débiles ni reciban menos, ni tengan que dar más de lo que les corresponde como a seres humanos. Virtud ésta complementaria de la caridad y, en cierto modo, su expresión coactiva.

Sin que obste a la verdad del concepto enunciado, la circunstancia de que en algunos sectores se cometan injusticias con el proletario, y haya quien alimente su codicia a costa de la miseria ajena, pues ello ocurre por excepción y siempre con el rechazo y la sanción del sentimiento general.

Varios factores han obrado para propiciar ese espíritu, entre ellos la catolicidad de la Nación que ha permitido que se oiga con respeto a la voz de los Pontífices, pregoneros incansables de la justicia social, y cuyas normas al respecto son de perentorio acatamiento; y nuestra constante devoción y respeto por la voluntad democrática, que ha evitado que prosperen o perduren personalidades o camarillas absorbentes, monopolizadoras de los derechos o de los bienes, al amparo de la ley. Nuestra Historia está llena de episodios de altivas reacciones contra el parasitismo, la explotación privilegiada y la ventaja injusta. El pueblo colombiano no legitima, no tiene por qué legitimar, otras superioridades sociales que las que tienen su título en el mayor esfuerzo, en la inteligencia y en la virtud.

Reflejo y demostración de ese estado de ánimo, es la facilidad con que en nuestras Leyes se han ido incorporando preceptos y mandatos protectores del trabajador, y consagrando, sin resistencias ni agitaciones, normas y cánones que en otros países fueron motivos de ardientes luchas ideológicas y hasta de pugnas sangrientas.

Así, hemos visto surgir en el término de tres décadas, y coincidiendo con el incipiente desarrollo económico del país, una legislación del trabajo no inferior a la que rige en países más avanzados que el nuestro —y aún aventajándolos por varios aspectos— que gradualmente ha ido proveyendo a las más urgentes prestaciones sociales, cuya enumeración, en el orden cronológico de su aparición, es la siguiente:

Indemnización de accidentes del trabajo; fomento municipal de viviendas para trabajadores; regulación de las huelgas; seguro de vida colectivo obligatorio; oficinas de vigilancia policiva del trabajo; protección infantil; higiene de fábricas y otros establecimientos de trabajo; descanso semanal; derecho de sindicalización; jubilación de trabajadores ferroviarios; adopción de las convenciones internacionales del trabajo; legislación de sociedades cooperativas con grandes concesiones para su fomento; limitación de la jornada de trabajo; establecimiento de vacaciones y auxilios de enfermedad y de cesantía para empleados particulares, y procedimiento expedito y breve en los juicios del trabajo; defensa de los trabajadores nacionales frente a los extranjeros; protección a las madres obreras; descanso remunerado en ciertos días festivos; fomento de la vivienda rural; prestaciones especiales para los trabajadores de la construcción; protección al salario; y, por último, como culminación de ese proceso legislativo, la Ley 6ª de 1.945, que recapitula, ampliándolas en algunos renglones, la mayor parte de las materias antedichas, y cuyas novedades principales pudieran sintetizarse en esto:

Extensión a los obreros —trabajadores manuales— de algunos derechos que sólo se habían consagrado antes para empleados —trabajadores intelectuales—; consagración de prestaciones para las enfermedades profesionales, semejantes a las existentes para accidentes del trabajo; obligación para las entidades públicas: Nación, Departamentos y Municipios, de otorgar a sus servidores prestaciones paralelas a las que obligan a los patronos particulares; derecho de jubilación vitalicia para los trabajadores de empresas de más de un millón de pesos de capital; jubilación también para los demás trabajadores del servicio oficial que antes no la tenían; y, por último, creación de la jurisdicción especial del trabajo.

Pero si mucho significa lo hecho, no es todavía suficiente, porque hay sectores del trabajo a los cuales no alcanza aún el beneficio de esa legislación, especialmente a las empresas de menor cuantía, aunque es verdad que no sería justo hacer soportar a éstas cargas iguales a las del gran capital, por lo cual se hace necesario que respecto de estos sectores se busquen nuevos sistemas de protección a los asalariados, que no sean del cargo exclusivo de los patronos.

Y hay una observación general que hacer a todo el cuerpo de nuestra legislación obrera, y especialmente al último estatuto referido, la Ley 6ª de 1.945.

Sin duda con un generoso afán de mejorar lo existente, y cada vez en mayor escala, no se tuvo el cuidado de concordar debidamente lo último con lo anterior, de lo que han resultado grandes zonas de esa legislación afectadas de oscuridad y de incongruencia, lo que

demanda su urgente revisión para definir muchas situaciones discutibles y conceptos imprecisos.

Valga de ejemplo el siguiente caso:

En una empresa industrial de cincuenta mil pesos de capital, que utilice maquinaria accionada por fuerza mecánica —lo que ocurre en casi la totalidad de ellas— un obrero pierde la mano derecha en un accidente de trabajo. Se pregunta: qué indemnización debe pagarse al obrero?

Segun las normas de la Ley 6ª, reglamentadas por el Decreto 841 de 1.946, para una empresa cuyo capital exceda de ciento veinticinco mil pesos, la obligación, en este caso, sería la de pagar doce meses de salario, pero, según la misma Ley, para una empresa de cincuenta mil pesos, tal obligación se reduce a un cuarenta por ciento, o sea, al valor de cuatro meses y veinticuatro días de salario. Sin embargo, no es ésta la solución de la cuestión propuesta, porque la misma Ley 6ª, en su artículo 36, declara que si disposiciones anteriores resultaren más favorables que las suyas, se aplicarán de preferencia aquéllas, de lo que resulta, para el caso en estudio, que como la Ley anterior sobre accidentes —la 57 de 1.915— disponía las indemnizaciones sin proporcionalizarlas al capital del patrono, el obrero del ejemplo se podría acoger a dicha Ley anterior y cobrar la totalidad de la indemnización, quedando sin efecto la nueva Ley. Lo que vale decir que para tales casos el legislador dijo y no dijo nada; quiso proporcionar la obligación del patrono a la posibilidad de su capital, y no lo quiso.

Y más clara resulta la incongruencia, si el caso propuesto se presenta en una empresa agrícola del mismo capital de cincuenta mil pesos, o que no tenga a su servicio más de cincuenta trabajadores. Veámoslo:

Para las empresas agrícolas de esas condiciones, dice la Ley 6ª que deberá indemnizar los accidentes de trabajo “en la forma indicada” para las empresas industriales, y como ya vimos que éstas tendrían que pagar, en el ejemplo propuesto, el ciento por ciento de la indemnización, igual prestación podría exigirse de la empresa agrícola, cuando utilice maquinaria accionada por fuerza mecánica, con lo que quedaría desvirtuado el propósito manifiesto de establecer alguna distinción entre la Industria y la Agricultura.

Fuera de que, volviendo a la Agricultura, encontramos que, por medio de la Ley 129 de 1.931, nuestro Congreso aprobó como Ley de la República varias convenciones internacionales del trabajo, entre ellas una adoptada en Ginebra el 25 de octubre de 1.921, “relativa a las indemnizaciones por accidentes del trabajo en la Agricultura”, cuyo artículo 1º dice: “Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique la presente convención, se compromete a hacer extensivas a todos los asalariados agrícolas las ventajas de las Leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de los accidentes causados por el trabajo u ocurridos durante el trabajo”, lo que confirma la antedicha conclusión y denota falta de concordancia de la varia legislación al respecto.

Otro caso difícil:

El chofer de servicio de una casa de familia sufre un accidente de trabajo. Se pregunta: Qué indemnización hay que reconocerle?

La respuesta es bien difícil porque hay que considerar que la Ley habla de "empresas", y que quiere proporcionar la indemnización al capital que cada una representa. Pero ni ha definido qué debe entenderse por empresa, ni tampoco qué debe entenderse por capital. (1)

Además, el hecho de que una familia tenga un automóvil para su servicio, no puede constituir empresa, ni habría base para decir cuál puede ser su capital.

Es una dificultad insoluble, y que también puede presentarse respecto de entidades que no tienen el carácter de empresas —si se da a este concepto el alcance ordinario de "unidades de explotación económica" que les atribuye la Ciencia de la Economía— tales como una Parroquia eclesiástica, o un Colegio de enseñanza, o la Cruz Roja y similares. Para tales entidades no hay manera de saber qué les obliga en muchos casos, y entre ellos, el de accidente de trabajo de que hablamos.

Muchos problemas como los indicados pudiéramos anotar, pues para decirlo de una vez y en términos generales, el cuerpo de nuestra legislación obrera resulta en gran parte inarmónico, e ininteligible, lo que en nada contradice nuestra afirmación inicial de que hay entre nosotros un vivo sentido de justicia social y un general anhelo de rodear de garantías al trabajador, de mejorar sus condiciones y de crearle un ambiente de protección estimulante. Sólo que en esta materia —de primordial importancia para el progreso y para la paz fecunda— no todo se puede confiar a la improvisación, así sea inspirada en los más generosos motivos.

En éste, como en todo capítulo de las necesidades sociales, hace falta un poco de técnica y de consulta a la realidad.

Bien valdría la pena de que así como se han creado comisiones de especialistas para revisar y mejorar la legislación minera, y la comercial, y la penal, también se confiara una tarea semejante a expertos del Ramo del Trabajo, con el propósito de recoger en una sola Ley orgánica de prestaciones sociales, esa dispersa e imprecisa legislación que hoy tenemos, no para congelar o estancar su desarrollo, sino precisamente para tener un punto de partida y de referencia más claro y determinado para su evolución posterior y su progresivo mejoramiento.

Los primeros y mayores beneficiados con la iniciativa de que hablamos, y que ha sido recomendada por muchos sectores, serían los trabajadores mismos, pues la oscuridad de la Ley determina fricciones y litigios, y el litigio, costos y molestias. Y para el patrono es de toda necesidad conocer de antemano, con claridad, sus obligaciones para el presupuesto de su negocio.

En todo caso no hay razón para prolongar las situaciones de incertidumbre que hoy se confrontan.

---

(1) La Ley 64 de 1946 dió definición de los conceptos de empresa y de capital para los efectos de las prestaciones sociales.

En cuanto a otras medidas y organismos de justicia social, se van precisando en la opinión pública, como necesarios, dos, a saber: el seguro obligatorio y una campaña especial de provisión de viviendas propias para los trabajadores. (1).

En cuanto al seguro social obligatorio, estimamos que, debidamente organizado y aplicado, significaría una solución de fondo para mucho tiempo, pues es el más completo organismo que se ha ideado para una adecuada atención a la cuestión social.

En síntesis, su estructura resulta ser la siguiente:

Las prestaciones sociales de hoy son proporcionadas al capital de las empresas patronales, y no podría ser de otra manera porque no es justo, según dijimos atrás, obligar en el mismo grado, y gravar con las mismas cargas, a la grande industria que a la pequeña. Pero de aquí se deriva que muchos asalariados de empresas pobres se vean privados de auxilios necesarios de que sí disfrutaban sus compañeros servidores del gran capital.

Esta anomalía es la que trata de resolver la institución del seguro referido que, encomendado a un organismo unificado, y alimentado con los aportes de los patronos, de los trabajadores y del mismo Estado, provee en igual medida relativa al pago de unas mismas prestaciones a todos los trabajadores del país, pues que todos ellos obligadamente tienen que estar afiliados al organismo. Y se obtendría que, por ese sistema, todos los trabajadores tuvieran asegurados los beneficios de la asistencia médica, la hospitalización, las drogas, la indemnización de accidentes, el auxilio o pensión de cesantía, la pensión de retiro por vejez, la asistencia por invalidez, el seguro en caso de muerte, etc., con la consecuencia de que se evitarían muchas fricciones, por este aspecto, entre trabajadores y patronos, pues estos cumplirían con tributar a la caja o instituto del seguro, el aporte proporcional que les señale la Ley.

Fácilmente puede preverse que el funcionamiento de un organismo semejante es difícil y de costoso sostenimiento, empezando porque el Estado tendría que hacer cuantiosas erogaciones para ponerlo en marcha, y aún —como lo indica la experiencia de otros países donde se ha establecido, Chile por ejemplo— el Estado tiene que seguir asistiéndolo con fuertes inversiones, pero no puede negarse que como instrumento de justiciera regulación de las prestaciones obreras es todo un ideal ambicionable.

Pero es lo cierto que aunque el actual Congreso colombiano consagre en Ley ese trascendental proyecto, su funcionamiento será tardío, pues requiere previos estudios estadísticos largos y complicados, y, una vez funcionando, sólo podrá asumir el servicio de las prestaciones de modo paulatino y gradual. Por lo cual no debe descuidarse la solución antes anotada de revisar la actual legislación del trabajo.

La otra iniciativa, referente a un plan de viviendas para los trabajadores es, también, en nuestro sentir, de la mayor significación

---

(1) En la Legislatura de 1946 fueron ya expedidas las Leyes 85 que provee a la financiación de viviendas para los trabajadores y la 90 que crea el Seguro Social Obligatorio.

y trascendencia, porque consideramos que uno de los más visibles motivos de angustia para los trabajadores es la carencia de habitación propia.

En las capitales donde se acumula la población obrera industrial, el valor de la tierra crece incesantemente y tiende a absorber una parte tal del salario, que nunca deja lo suficiente de éste para las demás necesidades. De donde resulta que, incapaces de procurarse una vivienda adecuada por su propio esfuerzo, las familias obreras, se ven reducidas a vivir en estrechos cuartos, en promiscuidades inconvenientes, y van perdiendo el sentido del hogar que no es solamente una comunión de afectos sino también una morada cómoda y limpia, alegre de luz y sana de aire.

Tanta significación tiene para nosotros la casa propia que hasta le atribuimos dos efectos psicológicos de indiscutible valor, y son: el primero, que el hombre pobre, especialmente si es padre de familia, que se pone en camino de ser propietario, tiene un mayor estímulo para la dignidad de su conducta, para la morigeración de sus costumbres, para el alejamiento de los vicios. Porque nada es más grato al corazón que, terminada la diaria tarea, ir a reunirse con la familia, a sembrar unas flores, a hermostrar la habitación, a convivir en amenas veladas. Esta pequeña y grata realidad sustituye con mucha ventaja a la dañina y fugaz ilusión que se busca en las tabernas y en los prostíbulos.

Por otra parte, el que es propietario, ordinariamente también es un elemento de orden, porque se siente tangiblemente vinculado a la sociedad, se interesa en sus problemas y desarrolla su propia personalidad.

Fuera de que la posibilidad del ahorro sólo empieza cuando el trabajador se redime del tributo del arrendamiento.

Bien merece este gran problema que se reúnan para su solución los recursos del Estado y los aportes de los patronos y trabajadores. Esta es la gran prestación que se está debiendo a la clase obrera y aún diríamos que aventaja en importancia a todas las demás.

Un gobierno que encaminara su programa social a esa realización, a ésa sola que fuera, merecería el aplauso del país, y resolvería en más de un setenta por ciento nuestra cuestión social.

Ni siquiera hablamos de suministrar las viviendas en donación completa; bastaría facilitar su adquisición a plazos largos, a precio de costo o sólo recargado con bajos intereses.

Ni es tampoco una iniciativa de primera invención, porque ya se ha adelantado en parte esa campaña en algunos sectores oficiales y por parte de muchos industriales comprensivos y generosos, pero hay que coordinarla y generalizarla, tomándola como un objetivo central del interés público.

Y al lado de todo, la voluntad constante del trabajador de rendir un honrado esfuerzo, de cumplir cabalmente su deber, de perfeccionar sus capacidades y de sentir el orgullo de su papel en la creación de la riqueza. El vicio, la ociosidad, la incompetencia, la mala fé, además de recargar los productos que él mismo tendrá que consumir,

le hacen perder consideración y lo inclinan por la vía falsa que algunos insensatos le señalan como su salvación: la violencia, de suyo injusta y cuyas soluciones nunca han prevalecido, porque así las sociedades como los individuos, sólo prosperan a base de virtud, de libertad, de trabajo y de justicia que es lo que constituye todo el programa cristiano.